

LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE VALENCIA: MOTOR DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL DE LOS SIGLOS XVIII Y XIX

DIONISIO CHANZÁ JORDÁN

Introducción

ARTE, CREACIÓN E INDUSTRIA. LAS SOCIEDADES AVANZADAS SE HAN DESTACADO siempre por su capacidad para resolver de manera ingeniosa los problemas de su entorno a través de las llamadas artes industriales. A veces, las unas de mayor alcance artístico y cultural, y las otras, de claro acento industrial y científico. Pero todas ellas han contribuido a plantear y resolver problemas económicos y sociales.

No hay lugar a dudas que la función de la RSEAP en los siglos XVIII y XIX contribuyó a asentar las bases de la propiedad intelectual e industrial moderna en España. Propiedades, derechos, de las que los autores (músicos, escritores, bailarines, etc...) y creadores técnicos (inventores y diseñadores) gozan hoy en día de un régimen de protección reconocidos por los propios Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU). Tales aciertos solamente pueden entenderse por dos razones: La primera razón, por la excelente capacidad de comunicación entre Sociedades Económicas establecidas por todo el globo. En un mundo cuyas comunicaciones eran epistolares, de propio puño y letra, y no telemáticas, tardando meses en llegar. Y en segundo lugar, por el espíritu ilustrado y filantrópico de las Sociedades a favor del avance social. Lo que hoy llamamos, la cohesión económica y social.

Y ambas combinadas, comunicación y altruismo permitían un clima de *open mind* donde creadores, artistas e innovadores podían ser comprendidos sin ser tachados de aquellos locos con sus locos cacharros. Por ejemplo, un porcentaje de los descubrimientos y de las innovaciones tecnológicas han

sido fruto de la intuición o del azar y la sorpresa, como la bombilla inventada por Thomas Edison o la penicilina descubierta por Alexander Fleming.

En las páginas siguientes analizaremos los dos siglos y las dos fases que contribuyeron a que en la actualidad la industria cinematográfica pueda entregar los Oscar de Hollywood, o que las enfermedades infecciosas puedan ser tratadas y atajadas con vacunas y medicamentos. Eso sí, sin vocación humanista ni altruista nada de ello hubiese sido posible hoy. Como el escritor francés Julio Verne gustaba decir: *Todo lo que una persona puede imaginar, otras podrán hacerlo realidad.*

1. Dos siglos, dos planteamientos, un fin universal

Algunos movimientos ecologistas de hoy en día esgrimen el lema: Pienso globalmente y actúa localmente. Pues bien, este lema de jóvenes ecologistas surgido desde la Cumbre de Kyoto para reducir el efecto invernadero (1997) también había sido aplicado con anterioridad por las Sociedades Económicas, que lejos de un carácter privatista o mercantil, no eran sociedades limitadas, sino universales y con fines sociales.

Para la *Intellectual Property*, que en la Europa continental clasificamos distintamente del mundo anglosajón de forma subdividida como derechos de autor —propiedad artística y literaria— y derechos de propiedad industrial, había que romper los privilegios regios de concesiones a particulares con fórmulas modernas adaptadas a los nuevos tiempos. Para ello se trataba de lograr un pacto ficticio en que cualesquiera autores de obras artísticas y literarias, científicos e inventores fuesen reconocidos por las leyes dotándoles de una exclusividad en la explotación de su obra a cambio de que los poderes del Estado se movilizasen para darles protección frente a plagios y una exclusividad como modo de recuperar toda la inversión de tiempo y dinero soportadas.

En dos siglos se produjo este acontecimiento, y a ello aportó localmente la RSEAP de Valencia tal pensamiento, con leyes globales hoy vigentes. Pensamiento global y actuación global.

El reformista siglo XVIII aportó el nacimiento y el ideario de la mentalidad moderna, los esquemas de los Estados modernos. Mientras que el industrializado XIX los materializó en hechos y acciones.

En una primera etapa, se tejieron los mimbres de la promoción tecnológica e industrial mediante convocatorias de premios que solucionasen problemas técnicos o primasen las obras artísticas. Para los cuales, problemas o solu-

ciones técnicas presentadas fuesen difundidos a otras Sociedades Económicas de otras latitudes (siglo XVIII). Y en una segunda etapa, se ampliaron los medios de promoción técnico-industrial y de difusión de conocimientos técnicos y artes a través de exposiciones regionales o universales que traspasasen el ámbito local (siglo XIX).

Al igual que las tecnologías militares han saltado posteriormente a usos civiles (progresos aeronáuticos y navales, la carrera espacial, el GPS, Internet, etc.) más nobles y no agresivos, el avance tecnológico ya no es comprensible sin una colaboración científica y tecnológica común y participativa por la sociedad. El Proyecto Genoma Humano (1990), el Proyecto de Acelerador de Partículas CERN (2008), o el Proyecto Genográfico sobre migraciones y genealogía humanas de IBM y National Geographic (2006). Todos ellos que integra a numerosas naciones y ciudadanos partícipes, o el Proyecto SETI (2001) de la Universidad de Berkeley sobre computación compartida, donde el uso de la capacidad no utilizada de los ordenadores personales de particulares se comparte para cálculos o prospecciones tecnológicas para la captación de señales de vida inteligente fuera del planeta Tierra.

2. El XVIII: Los premios como recompensa de méritos

Las nuevas creaciones intelectuales, técnicas (hoy equivalentes a las patentes) y estéticas (diseños) son fomentadas en el siglo XVIII gracias a la convocatoria de premios. Estos premios son organizados de forma ordinaria —convocatorias anuales— o extraordinaria —ante situaciones de extrema carencia y necesidad—, o bien son solicitados de *motu proprio* por los interesados. Principalmente, son las Sociedades Económicas, y en el Reino de Valencia lo fueron la Sociedad Económica de Amigos del País y su Reino (RSEAP) y la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos (RABASC), las entidades convocantes.

Por ello, vamos a centrarnos en este estudio, en el funcionamiento de la Sociedad Económica valenciana como modelo de adelantamiento de las técnicas y oficios, tanto en su función de fomento de las invenciones a través de premios, como en la función de certificación a los autores de las invenciones.

Una de las finalidades de la RSEAP era la de servir de medio para incentivar los conocimientos con que resolver problemas técnicos y mejorar los productos y procedimientos en los diversos sectores económicos, para con ello lograr igualar o superar a los ya conocidos en el extranjero. Mien-

tras que para la RABASC su fin era el motivar la originalidad artística, al igual que sus homónimas de Madrid titulada de San Fernando y de Zaragoza titulada de San Luis.

La Junta General de 20 de agosto de 1777, constitutiva de las competencias de la RSEAP explica las causas del sistema de premios para incentivar la innovación:

La Sociedad premiarà con proporción a sus fondos, y al merito de las cosas, que se le presenten qualquier nuevo descubrimiento, que se le manifestàre, ya sea relativo à mejorar la Agricultura de este Reyno de Valencia, ya à ejecutar alguna manufactura nueva en él, ò ya finalmente à facilitar, y perfeccionar las Artes, Manufacturas, Pesca, y Marineria de dicho Reyno. Y ofrece dar al público los descubrimientos referidos con los nombres de sus Autores, si lo permitieren, y con la explicación, y diseño de los instrumentos, máquinas, y demás cosas, en que consistieren dichos descubrimientos.

Y à demás de esta oferta general, y perpetua de Premios hace en asuntos particulares por primera vez, la que se sigue.

ASUNTO I. Buenas Costumbres

ASUNTO II. Socorro a los Labradores

ASUNTO III. Aumentos de la Agricultura

ASUNTO IV. Perfección, y aumento de las Fabricas de Seda en la Ciudad, y Reyno de Valencia

ASUNTO V. Escuelas de Hilazas al Torno

ASUNTO VI. Aumento, y mejoras de la Lenceria

ASUNTO VII. Dibujo para las Artes

ASUNTO VIII. Fomento de la Industria, Manufacturas y Comercio

ASUNTO IX. Fomento de las Pesquerias

ASUNTO I AÑADIDO. Escuela Patriótica para enseñar a las mugeres la industria de la Cordoneria

ASUNTO II AÑADIDO. Union de la Industria con la Agricultura en las Familias y Personas de los Agricultores.¹

El papel de los Señores “Curas Parrocos de todos los Pueblos del Reyno” era fundamental para la difusión de las convocatorias. Pues a ellos se remitían copias impresas de los concursos abiertos y vigentes, para comunicación y animación de la participación de los feligreses. Por eso, no fue nada extraño que el socio y Arzobispo de Valencia D. Francisco Fabián y Fuero aumentase la cuantía de los premios para facilitar el alcance de los mismos a todo el conjunto del Reino de Valencia.

Años más tarde, en 1857, la Comisión de Agricultura de la RSEAP en

¹ RSEAP. *Instituciones Económicas de la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad, i Reino de Valencia. Historia de la Sociedad de Amigos del Pais de la Ciudad y Reino de Valencia, y extracto de sus principales Actas, y Acuerdos hasta fin de Agosto de 1777*. Pág. LX. Imprenta de Benito Monfort. Valencia. 1777. Existe copia facsímil del Servicio de Reproducción de Libros de Librerías París-Valencia.

su sesión del 24 de noviembre presidida por el Conde de Rótova, propuso la regulación de los premios que se presentasen ante la Sociedad de cualquier ramo, conforme a las siguientes reglas:

1. Que todos los objetos que se presenten al examen de la Sociedad, y cuya publicación no pueda perjudicar á la persona interesada, se anuncien en el boletín de la Sociedad y en los periodicos de la Capital, para conocimiento del publico y garantia de la presentacion.

2. Que tratandose de los objetos industriales y artefactos, no se proceda á su calificacion sin consultarle a la comision competente, la realidad de su elaboracion por la persona que aspira al premio.

Y,

3. Que en los objetos en que haya combeniencia de hacerlo; se fije un plazo ó termino á juicio de la comision informante, para recibir las noticias oportunas sobre su verdadero origen y su merito; y adquirir los resultados de su pretendida utilidad practica.²

2.1. Las fases del procedimiento de certificación de la RSEAP

No existía un procedimiento reglado ni entre todas las Sociedades Económicas, ni para la propia RSEAP, lo que explica su naturaleza abierta, discrecional y predispuesta a las iniciativas. Sino que, más bien se asentó una costumbre en las certificaciones del autor y de sus creaciones, cuyo órgano competente era la Comisión de Fábricas y Manufacturas de la RSEAP.

El procedimiento de certificación lo podemos dividir en tres fases:

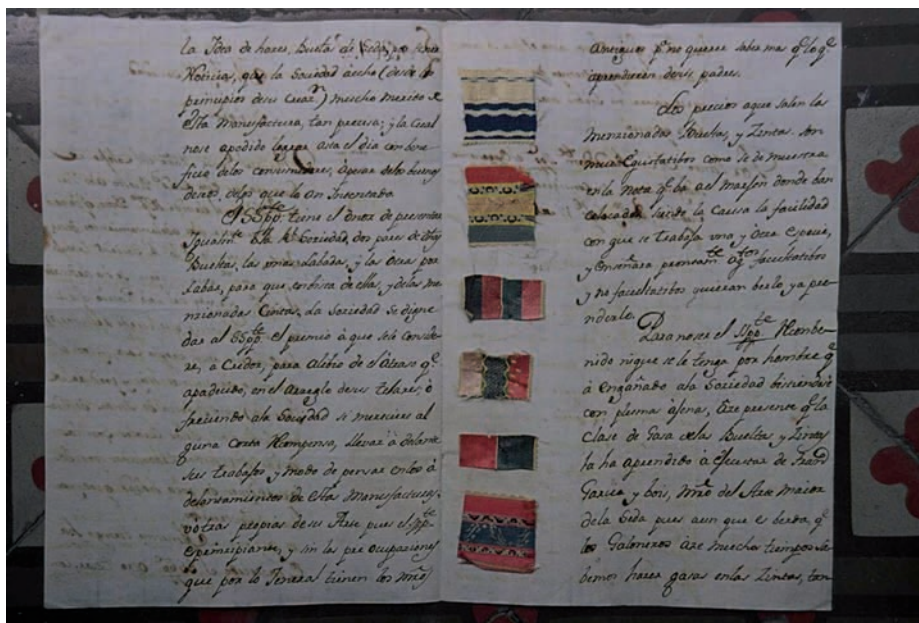
- a) Iniciación
- b) Instrucción
- c) Resolución

a) *Iniciación*

El procedimiento podía iniciarse de oficio –por convocatoria de premios ordinarios o extraordinarios de la RSEAP o de “buenos valencianos”–.³ Así por ejemplo, Bernabé Dombón, maquinista, presentó a la Sociedad, una máquina hidráulica para elevar agua de 8 a 10 palmos, sencilla, movable y de bajo coste, utilizada en el caserío del Señor de o a instancia de parte mediante la presentación de Memorias por sus autores dirigida al Presidente o al

² RSEAP 1857, C-139, I Agricultura n. 10. Documento n.º 3843.

³ RSEAP 1847, C-118, II Industria y Artes n. 8. Documento n.º 3280.



Muestras de textiles de seda presentados a la RSEAP en el siglo XVIII de modo similar a como se realiza ahora en nuestros días como depósito en especie de Diseños Industriales europeos.

Director de la RSEAP a la convocatoria de premio publicada en la ciudad, y ofrecida por un anónimo buen valenciano. Dombón consiguió el premio con esta bomba impelente de su invención, por cumplir los requisitos.

Estas Memorias eran declaraciones de sus autores en formato libre de los nuevos productos, procedimientos, o dispositivos o también de los perfeccionamientos de los ya conocidos.⁴ Describiendo los objetos y sus ventajas. A veces también se incluían dibujos o planos de los mismos.

Ante las Memorias presentadas o descripciones relatadas, la Junta de la RSEAP admitía o rechazaba dichas Memorias en base a las materias recogidas. Así por ejemplo, por razones de índole moral fue rechazada una navaja guarnecida en oro fino por ser tenuta por objeto de lujo, y no por adelan-

⁴ RSEAP 1824, C-72, III Industria y Artes n. 1. Documento n° 1963. Se trata de un encargo de la RSEAP a los Señores Antonio Oñate y Francisco Lozano para simplificar la hilaza de la seda mediante un plan más sencillo que el usual, para hacer frente a la decadencia del sector y facilitar el acceso a los labradores, mediante la modificación del número de agujas y el tamaño de las ruedas en los tornos. Y también en RSEAP 1824, C-72, II Agricultura n. 5. Documento n° 1964, sobre las adaptaciones de D. Feliciano Iranzo e Isach sobre el trillo inventado por D. Andrés Herrarte (1824) para “que pudiese dar toda la perfección posible”.

tamiento de la industria y la agricultura.⁵ El concepto de lujo chocaba con el del adelantamiento técnico por tratarse de una aportación más superflua y exquisita que útil.

b) *Instrucción*

Recibida y admitida la Memoria, el Director, el Secretario o la Junta daban traslado de la misma a la Comisión de Fábricas y Manufacturas que asignaba para su examen a los expertos en la materia o a los tenidos por más competentes e “inteligentes” de entre sus socios, o si no, entre los individuos de mayor reputación en tales conocimientos. Eran los llamados comisionados, los cuales se instruían en la exposición presentada.

Los comisionados, nombrados normalmente en número par o mayor, estudiaban y analizaban las creaciones en la práctica, en su funcionamiento usual —prototipos de máquinas, aplicaciones de elementos, mejoras, etc.— para definir el alcance de la innovación, y trasladar su informe a la mencionada Comisión. Por ello, este examen era tan relativo y limitado en sus medios y su alcance como el de sus propios expertos evaluadores.

Tal informe era motivado y en él se incluían comentadas sus propias observaciones, o bien posibles oposiciones de oficio o de terceros que podían comunicar su desavenencia, lo que a menudo era causa de conflictos de titularidad sobre las invenciones y los diseños.

Así, vemos un caso de observaciones comentadas por los comisionados en 1785, en relación a la máquina del maestro calcetero Vicente Acercós, dirigida a perfeccionar el nuevo método de platinas de los telares de medias de hilo, algodón y lana⁶ en que los peritos profesores del ramo de la cerrajería y los platineros de telares de medias que la habían reconocido dictaminaban en su informe la necesidad de adicionar cuatro tornillos pequeños que sujetasen a los dos lados contra los moldes y unos traveseros que sirviesen para dotar de mayor seguridad al armazón.

Y también sobre el molino arrocero⁷ del socio Sr. Pedro Heinrich presentado a certificación el 15 de septiembre de 1841, que molía el grano a tracción animal, y que si bien ya era empleado en los Estados Unidos, y en Aranjuez para la molienda del trigo, suponía una traslación al cereal valen-

⁵ RSEAP 1778, C-7, IV Industria, Comercio y Navegación, n. 1.12. Documento n° 61.

⁶ RSEAP 1785 C-15, II Industria y Artes, n. 5.1. Documento n° 290.

⁷ RSEAP 1841, C-104, II Industria y Artes, n. 5 (Documento n° 2853) y n. 9 (Documento n° 2857).

ciano más corriente de dicha técnica, y cuyo trabajo —como nos informan los comisionados Antonio Rodríguez de Cepeda y Santiago Luis Dupuy una vez analizado de forma minuciosa y detenida— reporta “regularidad, prontitud y perfección” frente a los movidos a vapor como el de la fábrica Batiforra, o a los hidráulicos del Reino.

Este informe de los comisionados tenía normalmente efectos vinculantes en relación a su resolución, por lo que la Comisión resolvía conforme a éste.

Un ejemplo ilustrativo no ya de observaciones sino de oposición de oficio, lo encontramos en la solicitud de premio por invención de una lanzadera con ruedas de vidrio⁸ (1778). En la Comisión de Manufacturas y Fábricas realizada el 27 de mayo de 1778 se presentó el Memorial de Diego Moltó, Maestro y síndico del Gremio de Tejedores de Paños de las Reales Fábricas de la Villa de Bocairente (Alicante) solicitando el premio que se estimase conveniente por su invención de unas carruchitas o ruedas de vidrio que colocadas dentro de las lanzaderas conseguían el efecto de hacer correr las telas con mayor velocidad al menor impulso de la mano, con las consiguientes ventajas para el trabajo de los niños y personas de avanzada edad. Y en la Junta de 16 de junio se trató el tema.

Por contra, en el informe aportado por el comisionado de este Memorial, D. Eugenio de Santiago Palomares, a esta Comisión, de 11 de julio de 1778 se constata que esta aplicación no tiene mucha utilidad —“por lo difícil e impertinente de su uso”— y que adolecía de falta de novedad —“pues ya en la Real Casa de Misericordia de esta ciudad, hay (aunque sin uso) otra fabricada con mas primor y solidez por ser las ruedecillas de acero y estar libres de toda quiebra”—. Por todo ello, resuelve el informe que estima no acreedor del premio ni gratificación alguna al Señor Moltó poniéndolo en conocimiento de la Sociedad para que acordase lo que fuere de su agrado.

c) *Resolución*

Con el informe elaborado por los comisionados, la Comisión de Fábricas y Manufacturas emitía una resolución concediendo el certificado de autor y de su creación, o denegándolo —pero agradeciendo el interés del autor—. En el primer caso, mediante la declaración de su autoría. Y en el segundo caso, rechazando motivadamente y en base al informe de los comisionados la no concesión.

⁸ RSEAP 1778, C-7, VII Memoriales diversos, n. 4. Documento n° 78.

Esta declaración de autoría, es decir de certificación del autor sobre su creación presentada, tenía dos fines concurrentes o alternativos:

- La recompensa de mérito personal, y económico en algunos casos (Función declarativa y atributiva).
- La elevación a la Junta Particular de Comercio y Agricultura de la Ciudad y Reino de Valencia para la concesión de un privilegio real⁹ (Función consultiva).

Si su finalidad era la de tratarse de una recompensa de mérito. Entonces podía ser de carácter personal –Certificación, Distinción o Nombramiento de Socios de Merito–,¹⁰ o de carácter económico –compensación pecuniaria–.

En mi opinión, si las Sociedades Económicas venían a suplir la débil organización y pobre capacidad de actuación de las Administraciones públicas españolas, el sistema de certificaciones de autor venía a ser un medio perfecto y ágil a la lentitud en el proceso de concesión de los privilegios reales, y también flexible, que cubría a todo tipo de invenciones prácticas que fuesen –aun con poca aportación técnica– siempre que supusiesen una ventaja demostrada y un mérito apreciado. Pero, muy especialmente, debemos anotar que también servían para comunicar las nuevas invenciones en los Reinos de España:

El Rei quiere que esa R.¹ Sociedad informe sobre el merito actual de la maquina para agramar cañamo que presentaron a ese cuerpo Manuel, Juan y Silvestre Bisbal vecinos de la Villa de Castellon de la Plana, de quien fueron premiados con cinquenta doblones en dos distintas ocasiones. Lo participo a V.S. de orden de S.M. para que lo haga presente a la Sociedad, a fin de que con la posible brevedad exponga lo q.^e se l.^e ofrezca.

Dios g.^e a VS. M.^s a. Madrid 9 de Feb.^o de 1790.

El Conde de Floridablanca

S.^{or} Secretario de la R.¹ Sociedad Economica de Valencia.¹¹

⁹ RSEAP 1795, C-25, II Industria y Artes, n. 6. Documento n.º 548. Así, al caso, con el informe del Conde de Zanoní, en nombre de la Junta Particular de Comercio y Agricultura, oída la RSEAP, sobre la petición de D. Romualdo Morera de un privilegio exclusivo a su fábrica de abanicos por 10 años “o por el tiempo que fuese del Real agrado” cursada ante la Junta Suprema y General de Comercio, Moneda y Minas.

¹⁰ La comunicación del secreto de fabricación de botones esmaltados similares a los auténticos de oro y plata que circulaban en el Reino de Valencia procedentes del extranjero como de ley siendo falsos, fue presentada por los plateros Manuel Peleguer, padre e hijo, y por los cordoneros Mariano Molner y Vicente Villasegura, proponiendo el empleo de niñas jóvenes. Tal comunicación les valió el nombramiento de socios de mérito de la RSEAP como premio. Idem nota 28. Número V.

¹¹ RSEAP 1790, C-20, I Reales Órdenes n. 1. CD 412.

Además, en la *Gazeta de Madrid*, que se imprimía en la Imprenta Real de la calle de las Carretas de Madrid –con más acento periodístico que formal del que hoy en día goza su sucesor, el Boletín Oficial del Estado (BOE)– leemos en su joven número 5, página 48, la inclusión de una nota probablemente remitida, sobre el premio convocado y concedido por la RSEAP valenciana. Dice dicha nota:

Valencia 26 de Diciembre de 1779.

La Sociedad economica de Valencia y su Reyno ofreció en Agosto de 1777 repartir 40 reales de vellon en premios á las 4 mejores piezas de lienzo de lino ó cañamo hiladas y texidas en este Reyno con varias condiciones de finura, ancho, largo, y blanqueo; y señaló para plazo de su entrega el mes de Octubre de 1779, destinando la sexta parte de cada premio al texedor de la misma tela; á que agregó nuestro Sócio y dignísimo Prelado el Ilmo. Sr. D. Francisco Fabian y Fuero un doblón de á ocho para cada texedor de las piezas premiadas. Con efecto se han presentado varias que por su calidad han acreditado quan susceptible es este ramo de adelantamiento por nuestros patricios estimulados. En la Junta general ordinaria que celebró la Sociedad el 3 de Noviembre, precedido un maduro exâmen de las piezas presentadas, se adjudicaron el primer premio de 1056 rs. a Tomasa Rubio que empleó en ella al texedor Manuel Larréa: el 2º. De 1030 á Joseph Calvo; y al mismo texedor: el 3º. de 980 rs. á Teresa Soriano y su texedor Fernando Llovell ; y el 4º. de 934 á la misma Tomasa Rubio que ganó el 1º. y á su texedora Manuela Laréa.¹²

En líneas generales, se puede concluir y aseverar que entonces los privilegios de invención frente a las certificaciones de autor de las Sociedades Económicas, contenían un haz de derechos doble e insoluble otorgados por el Monarca: la autorización de explotación de las invenciones creadas o introducidas, y la exclusividad o monopolio de explotación sobre el conjunto del territorio de la jurisdicción del reino.

Por mi parte, y en relación al Reino de Valencia, he logrado descubrir en los fondos documentales de la RSEAP el testimonio y copia conforme al original de dos invenciones, mejor dicho, de dos privilegios reales concedidos en 1572 a favor del inventor Jaime Zamora, natural y vecino de Valencia. Estas invenciones solicitan privilegio para que en 30 años nadie pueda usar un cedazo sordo para cerner harina, la otra, un furrión de aguapara elevarla, que él ha inventado.

Tres elementos son relevantes de estos dos documentos transcritos de las invenciones valencianas, el primero la importancia dada por la Corona a que las invenciones tuvieran consecuencias no sólo en su sector técnico como

¹² RSEAP 1780, C-9,V Premios CD 195. Este ejemplar se conserva en la RSEAP al haberlo enviado desde Madrid, su agente y corresponsal Pedro Pérez Muñoz.

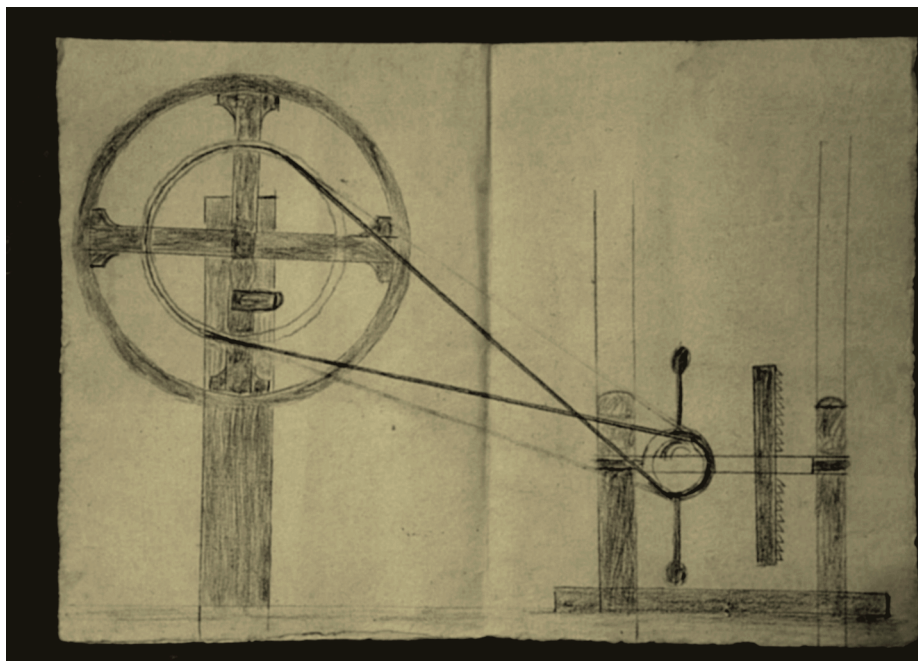


Ilustración de una memoria de invención de un máquina para tintes de Mariano Rubert (1785) presentada a la RSEAP.

era el agrícola, sino también en el arte militar (Concepto de utilidad o aplicación). Y el segundo, el que los privilegios se daban en exclusividad por el tiempo que “fuesemos servidos” en los reinos y señoríos (Concepto de exclusividad y de explotación).

Es decir, en verdad, eran auténticos certificados de autor sobre la invención completados por el nacimiento de derechos exclusivos con facultad de oponerlos frente a terceros y que tenían su razón de ser en el esfuerzo en tiempo y dinero empleados por su autor. Y a los que se acompañaban de un mandato real para su inmediata ejecución ante su exhibición ante las autoridades judiciales de la época –y que inclusive recogía el reparto en tres partes de las penas pecuniarias– allá donde fuese denunciada la infracción en las tierras de la Corona española y donde se alegase.

Pero en el siglo XVIII el sistema de privilegios reales en general, iba a ser profundamente cuestionado por la amortización y vinculación permanente que ello conllevaba sobre los bienes inmuebles, especialmente con las tierras controladas por la tríada de la Corona-Nobleza-Iglesia; y el encarecimiento de precios que suponía la ausencia de competencia en los bienes muebles como las manufacturas, asida a la mano corporativa de los gremios.

Privilegiar era sinónimo de restringir. Las reflexiones del abate Sieyès (Provenza, 1748 – París, 1836), que comentaba que los privilegios eran “una dispensa para el que lo obtiene, y un desaliento para los demás” y usualmente solicitados por la nobleza por sus servicios prestados al Estado, aún pueden ser extrapoladas hasta nuestros días:

Pero, ¡cómo!, se me dirá. ¿Acaso no queréis vos reconocer los servicios prestados al Estado? Perdonadme pero no creo que las recompensas del Estado puedan basarse en la injusticia y en la humillación; porque no se puede recompensar a una persona a expensas de otra. No confundamos dos cosas tan diferentes entre sí como son los privilegios y las recompensas.

¿Se trata de servicios ordinarios? Para pagarlos existen salarios ordinarios o gratificaciones del mismo tipo. ¿Se trata de un servicio importante o de una proeza? Proponed un rápido ascenso de grado o un empleo distinguido en armonía con los talentos de aquel a quien debáis recompensar. Finalmente, si fuera necesario, añadid los recursos de una pensión, pero sólo en un número reducido de casos y cuando circunstancias como la vejez, heridas, etc., no haya otro medio de recompensa suficiente. Pero decís que con eso no basta; necesitamos además distinciones aparentes; queremos la consideración pública y la seguridad que proporciona el respeto. [...]

A eso yo respondo, simplemente con sentido común, que la auténtica distinción es la de haber prestado servicio a la Patria, a la humanidad, y que ese tipo de méritos conlleva siempre el respeto y la consideración pública.¹³

Y serán las Cortes de Cádiz en 1812, más tarde, las que modifiquen dicho sistema con vientos más liberales, que permitirán asentar en nuestras tierras el concepto de patente moderna que hoy tenemos.

Por eso, y en tal sentido, el privilegio real concedido por cédula real al igual que las patentes modernas, eran derechos de exclusividad otorgados a su titular con carácter temporal –5, 10 ó 30 años– para pasar posteriormente a la colectividad, al dominio público. Así, se le reconocía a su autor por su esfuerzo investigador e inclusive, y en muchos casos y en aquellos tiempos, ¡por su capacidad viajera y su mérito de introducirlas en España! Y dicho plazo temporal permitía beneficiarse y recuperar el fruto de su inversión intelectual y material.

Este sistema reconocía un derecho privativo temporal de un bien que en origen y en destino son públicos, situación que hoy en día y en algunos países aún no existe –como es en Cuba y en Corea del Norte, que como países de tradición socialista se acogen al sistema de la certificación del inventor; o sea, donde la invención pasa a manos de la colectividad de forma instantánea,

¹³ SIEYÈS, Emmanuel. *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*. Ed. Alianza Editorial. Madrid, 1989.

y donde solamente se reconoce públicamente los méritos del inventor mediante la certificación de su autoría, pero no su explotación a título exclusivo y privativo.

Por eso, en un principio los privilegios reales, y más tarde los reconocimientos privativos de la RSEAP, aunque sí como derechos exclusivos personales, distaban mucho de ser reales. Es decir, no existía entonces un concepto de propiedad sobre la explotación de la invención o del diseño como tenemos en la actualidad, sino que éstas se limitaban y jugaban como derecho personal y como derecho excepcionalísimo de explotación. Y de explotación, digo, en el ámbito de control y gestión de los gremios de una actividad industrial o comercial que tenía su causa en el mérito, a la par que como medio de reconocimiento de la autoría de éstos.

Medidas ambas que se justificaban por su función social de aportación de adelantos a la comunidad.

Pero nada más. Tendremos que esperar al s. XIX para unir las teorías de la propiedad privada a las invenciones y dotarles de un alcance de derecho real.

Pero ello no afectará a su fundamento, pues los privilegios reales al igual que las patentes modernas también parten y acaban en el dominio público. Los primeros porque el medio natural pertenecía a un soberano absoluto y totalitario —¡incluso el ingenio de sus súbditos pertenecía al Soberano!—. Y las segundas, porque sus elementos se encuentran en el medio natural al que todos los individuos tienen acceso por ser de conocimiento público y haber prescrito su carácter de exclusividad.

A modo de recopilación, podemos resumir las consideraciones siguientes de esta época en relación a la propiedad industrial, y que aventuran la transición a un sistema moderno.

Conclusión primera: Establecimiento del procedimiento de certificado de autor por méritos como vía alternativa a los privilegios regios

El reconocimiento de la autoría por la creación o introducción en España de un producto o un procedimiento fue en el XVIII el factor clave para sentar las bases de la propiedad industrial, pues de ésta va a derivar el derecho privativo o de exclusividad de la misma en cuanto a su explotación y a su protección por los poderes públicos, así como la satisfacción personal y económica del autor.

El arte de la creación se encuentra no ya en tener ideas, sino en saber ejecutarlas y llevarlas a la práctica. Y a ello añadimos otro concepto, que sean

útiles socialmente. Ya que todo se encuentra en la Naturaleza o el Dominio público pero no todo el mundo sabe proyectar su ingenio sobre las cosas, para obtener un resultado útil y reproducible. Ese es el mérito que se premia y se protege. Y éste es el salto cualitativo.

En suma, dos autoridades –la del Soberano y la entidad garante de la industria popular– testimoniaban la autoría. El Rey, mediante privilegios reales, y las RSEAP, a través de su certificación de autor por méritos. Y para todos los privilegiados o certificados, era motivo de honra y orgullo personal, que de algún modo les acreditaba y prestigiaba en el desempeño de sus labores fabriles o comerciales además de alzarlos frente a su competencia, por aquel entonces local. Se trataba de una satisfacción personal y de una satisfacción económica indirecta por su posibilidad de explotar y de hacerlo de forma exclusiva.

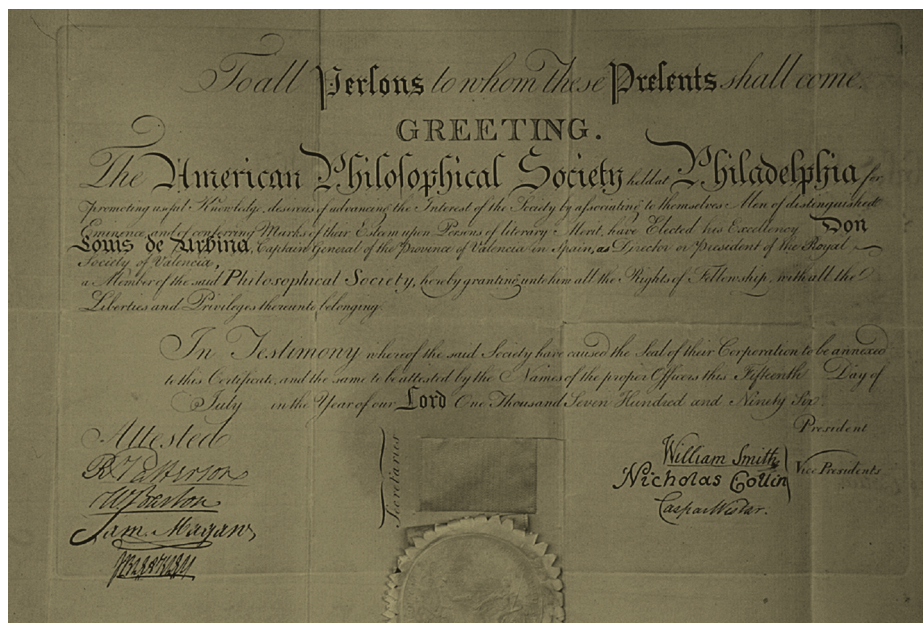
Sin embargo, el alcance jurídico de ambas vías no era el mismo, aunque sí perfectamente válido para unas economías de ámbito local y donde las dos servían de prueba y testimonio de los autores y de sus creaciones con todas sus consecuencias.

Conclusión segunda: El premio o recompensa de méritos como medida de fomento

Pero además, el desarrollo de creaciones técnicas podía tener tanto una motivación personal –incorporación como socio a las RSEAP, prestigio, fama, honor y honra, satisfacción personal, etc...– como económica. Así, se suceden convocatorias por parte de las RSEAP de premios anuales o en algunos casos, extraordinarios, para animar e incentivar, y a fin de cuentas promover el desarrollo de nuevos productos o procedimientos ante problemas técnicos suscitados en las diferentes artes y oficios. Conseguir tal premio, sí era una satisfacción económica directa.

Así lo justifica Francisco García Boix, maestro terciopelero de Valencia ante la invención de su procedimiento de fabricación de gasas textiles presentado a la Junta de la Comisión de Manufacturas y Fábricas de la RSEAP, el 28 de junio de 1780:

Esta satisfacción de inventar una fabrica, q^º. no habia corriente en el País, i el contribuir à q^º. el Estrangero no extraiga los intereses, q^º. este Ramo le producía, i facilitar al publico con mas conveniencia un genero de mejor calidad, q^º. le es de mucho consumo, le han parecido digno asunto de la noticia de V.S. q^º. tanto se interesa en promover la Industria i Artes p^º. Gloria de este País, i como



Saluda solemne de la American Philosophical Society a la RSEAP de Valencia (1796) como testimonio de los lazos estrechos de intercambio de conocimiento, cultural, científico y social.

al mismo tiempo tiene V.S. ofrecido premiar â los q^º. Se dediquen en materias de publica utilidad, considerando esta una de las de maior, asi pr. su consumo, como p^º. las ventajas de emplear el abundante fruto de la seda = AV.S. rendidam.^{te} Supp.^{ca} que en atencion â lo mucho, q^º. el Exponente ha trabajado, i gastado en ello, se sirva premiarle del modo que V.S. estime merecer sus aplicaciones, trabajo, i dispendios: Gracia q^º. espera del conocido zelo de V.S.D.^a Valencia i Junio 28 de 1780.

M.T.S.^{or} Fran.^{co} Garcia i Boix¹⁴

En resumen, en el siglo XVIII coexistían con la misma eficacia económica pero distinta jurídica: el sistema de los privilegios de invención otorgados por el Rey con efectos en todo el territorio y posesiones españolas, y el sistema de las certificaciones de autor emitidas por entidades competentes en materias industriales, como las Sociedades Económicas y que sentaban prueba y testimonio de autoría frente a terceros allá donde se alegasen. Eran certificados de autor por méritos.

Por aquella época, en puridad, no podemos hablar de un sistema de propiedad industrial, sino de un sistema de reconocimiento de la autoría. Con la incorporación de las doctrinas de la propiedad privada que se debatirá a

¹⁴ RSEAP 1780, C-9, III Industria y Artes, n. 2. Documento n^º 168.

lo largo de esos años, entraremos en un verdadero sistema de propiedad industrial donde no se discutirá ya la autoría —ese es un aspecto subjetivo que se depurará por los jueces—; sino la existencia o no de una creación objetiva como consecuencia de un procedimiento administrativo que verificará —de oficio o por instancia de parte— los antecedentes de esas creaciones. Entonces pasamos de poner el acento en el sujeto (Elemento subjetivo) al objeto (Elemento objetivo) de toda creación técnica o estética.

El mérito de inventar o de introducir la invención primaba sobre la validez de la invención, en aquellos tiempos.

Y es verdad que el premio llega a ser relacionado por el mercado por su conocimiento público con la excelencia del producto y con el éxito comercial, por lo que su factor dinamizador será la presentación de novedades de productos en las convocatorias anuales de premios y en las exposiciones públicas.

La idea de los premios la instauró Campomanes¹⁵ vinculándola a las Sociedades Económicas (pág. cxlix), tomándola como su correspondiente ocupación número IX:

IX Estas sociedades serán útiles para votar con justicia los premios, que quedan indicados á beneficio de los que se aventagen en las artes; ó en promover las cosechas, que convenga introducir ó extender con preferencia; ó que descubran algún secreto útil. Ahora faltan aun suficientes conocedores en algunas Provincias; pero las conferencias de los amigos del país en las Juntas de la sociedad, y el comun deseo de sobresalir, les facilitarán los medios de adquirir las nociones, que ahora les faltan.

La lectura de las obras económicas es absolutamente precisa, para formarse un cierto número de principios cardinales.

Así lo han hecho los individuos de la Sociedad Bascongada; logrando la aceptación de las gentes instruidas en sus concurrencias.

Conclusión tercera: ...Y se optó por la propiedad privada

No obstante, a un reconocimiento público de una autoría había que acompañarlo de mayores facultades que permitiesen a su autor explotar su creación en el ámbito mercantil. Para ello, sólo cabían dos sistemas: el público y el privado. El primero, que se apoyaba en concesiones administrativas o autorizaciones sobre bienes de titularidad pública. Y el segundo, sobre bienes privativos.

¹⁵ CAMPOMANES, Pedro Rodríguez. *Discurso sobre el fomento de la industria popular*. Pág. XIX. Imprenta de D. Antonio de Sancha. Madrid, 1774.

La cuestión planteada residía en que el ingenio humano y la creatividad son netamente personales, y por tanto privados; pero a contrario, las ventajas que de ellos redundaban tenían una importante consideración social. ¿Cómo aunar interés público con interés privado?

Y la solución fue la siguiente, el autor-creador desarrolla y ejecuta una creación técnica o estética para su explotación en el tráfico mercantil (interés privado), y por tal acto, y una vez examinado por la administración competente (actividad administrativa), se le concede o no la protección por los poderes públicos durante un plazo de tiempo determinado a título particular; transcurrido el cual, pasará a ser de dominio público y cualquier ciudadano podrá beneficiarse de su explotación (interés público).

Luego, existe una fase privada de explotación por su creador como un objeto o bien de propiedad privada durante un determinado tiempo, y por tanto exclusivo y oponible frente a terceros con el fin de recuperar su inversión intelectual y material. Y una segunda fase donde cualquier tercero podrá utilizar tales conocimientos. Así toda creación gozará de un estatus de propiedad privada, y más tarde, de dominio público. Este sistema se perfeccionará en el siglo siguiente, con la patente moderna. Y el hecho de pasar al dominio público, va a permitir que los individuos puedan beneficiarse de las ventajas de las invenciones y de las obras estéticas. Pero para ello es necesario divulgarlas, exponerlas para su público conocimiento.

De ahí, la necesidad de publicaciones (difusión) y registros públicos (seguridad jurídica). Y si un elemento es fundamental en materia de patentes de invención, es el juego de lo público y lo privado, y que a lo largo de los siglos ha evolucionado bien poco. Hoy en día, inclusive, existe un grado de intervencionismo muy importante en los países industrializados que por razones de interés público pueden tornar secretas las invenciones en la defensa militar, o llegar a prohibirlas en base al orden público, o también a obligar a dotar licencias a terceros interesados. Y es que la creatividad y la imaginación nunca han tenido límites.

Finalmente, no todas las Sociedades Económicas establecidas en territorio español actuaron con las mismas funciones (Madrid, Málaga, Manila, La Habana, etc...), sino que cada una desarrolla una actividad propia, aunque en realidad este concepto fue antecedente inmediato de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de finales del XIX y principios del XX.

3. El XIX: Las exposiciones industriales como medio de internacionalización

Si el siglo XVIII se caracterizó como el siglo de la conquista de los derechos civiles del individuo (liberalismo) ya fuere en su faceta de persona –derechos humanos– o de ciudadano –derechos civiles en sí–, el siglo XIX iba a serlo en relación a los derechos sociales (socialismo).

Para el mundo industrial el salto de siglo implicó que las industrias tradicionales sufriesen una transformación: Las industrias textiles, la industria cerámica, y la industria agroalimentaria se mecanizaron.

Si la industria valenciana del siglo XVIII supuso la consolidación de determinados sectores industriales centrados en los recursos naturales propios –en particular los de la seda y el vinícola– la situación cambiaría radicalmente un siglo después por la incorporación de nuevos adelantos técnicos –especialmente con la invención y aplicaciones de la máquina de vapor–. Con una mayor mecanización de la industria y una incipiente apertura hacia nuevos mercados. Aspectos todos ellos que adoptarán en la región valenciana una concentración industrial muy localizada, como la industria del papel en Alcoy (Alicante) o la cerámica en Manises (Valencia).

Hasta entonces, la industria se asentaba de forma espontánea y salpicada por el ámbito rural y cercana a arroyos y acequias –la fábrica de seda de Batifora en Valencia, la de seda en Vinalesa, la de loza en Alcora, etc.– mientras que los intercambios comerciales se concentraban en las ciudades. Y cada vez más, los nuevos establecimientos fabriles contornearán a las ciudades como efectivos núcleos del comercio y de las comunicaciones. Era el preludio de la necesidad de reunir en zonas o parcelas urbanas destinadas a tal efecto a estos establecimientos que acogían a una mano de obra, y que actualmente tienen su expresión en los polígonos industriales con servicios específicos y adecuados.

Empezaban a surgir grandes concentraciones de sectores industriales, y a la par de movimientos obreros contrarios a la excesiva mecanización. De ahí, la reacción de una sublevación obrera del 2 de marzo de 1821 en Alcoy (Alicante), que incendió todas las máquinas existentes en la localidad dedicadas a hilar paños. Era el primer episodio español contra la excesiva mecanización del trabajo y la incorporación de nuevos medios técnicos en un año de pobre bonanza económica, y donde la lucha obrera irrumpía con su propio pie en pos de la tradicional lucha liberal.

Opinaba Campomanes en su *Discurso*: “La guerra daña menos aún de lo

que se piensa en ciertas circunstancias. Valencia mejoró sus fábricas con la guerra de sucesión; por haberse avicinado allí un gran número de soldados extranjeros, diestros en texer las estofas de seda”.

La preocupación por mejorar el hilado de la seda hizo que el Intendente General del Ejército y Reino de Valencia y Murcia, D. Ramón de Aldasoro –que era también socio numerario de la RSEAP y honorario de la RABASC– determinase ciertas reglas¹⁶ que observasen una mejora y un mantenimiento de la calidad en la producción de textiles. Con el fin de que “*produzca la utilidad debida hilándola con el cuidado y esmero que corresponde y es de desear, si ha de rivalizar y aun superar á la extranjera para los tejidos de lucimiento*” dictase una Circular en mayo de 1824 y febrero de 1825 regulando los procesos de hilado, so pena de multas pecuniaria a los contraventores. Estas medidas ordenaban el tamaño de las ruedas de los tornos, el número de agujas empleadas, precauciones para los cosecheros y la prohibición de hilar a personas sin los conocimientos requeridos.

Igualmente, Juan Bautista Gavazzo, Cónsul de Su Majestad en Génova remitió oficio a la Real Junta de Fomento de la Riqueza del Reino, y que a la vez llegó a la RSEAP para un intercambio de información para el fomento de las plantaciones de moreras y mejoras en el hilar y torcer sedas. A ello, la RSEAP informó¹⁷ que en España las fábricas de Talavera de la Reina y de Murcia hilaban a la piamontesa, mientras que la de Vinalesa lo hacía a la Bocançon, pero que había un método propio inventado por D. Antonio Regas “al estilo del país” y “que reúne todo lo bueno de aquellas” y que se aplicaba en la fábrica de D. Francisco B. Lozano en Almusafes y en Gandía, y que tenía el reconocimiento y consideración de la Real Junta de Fomento de París y de la que resultaba “que producen mucho más torcido que aquellas”.

Y ya advierte la entidad económica que uno de los principales problemas residía en que el hilado se producía en general de forma desconcentrada y repartida en las casas de los cosecheros, de lo que resultaba muy difícil dar una uniformidad a la producción.

A su vez, la Comisión de Industria y Artes de la RSEAP decidió en 1840 formar una estadística industrial¹⁸ que abrazase las artes Químicas, Mecánicas y Técnicas en la provincia de Valencia en la elaboración de la seda, pero para la que resultaba necesaria la colaboración de alcaldes y personas influyentes de los pueblos que suministrasen datos fiables sobre los procesos productivos.

¹⁶ RSEAP 1825 C-73, III Industria y Artes, n. 1. CD 1890.

¹⁷ RSEAP 1825. C-73, III Ind. y Artes, n. 2. CD 1891.

¹⁸ RSEAP 1840. C-101, II Industria y Artes, n. 9. CD 2789.

Además de censos industriales, y una perfecta comunicación entre los agentes sociales para la época, la máquina de vapor también llegó a la industria valenciana. Más concretamente a la industria sedera. En 1837 y en Batifora, la fábrica de la familia Dupuy, se introdujo una máquina de vapor de dieciséis caballos construida en París en 1836 por Farcot y según el sistema de Mudslay, es decir, de un único cilindro en vertical, “*para dar movimiento a todos los trabajos de la fábrica*”¹⁹ y sustituir al empleo de caballerías.

La fábrica comenzó aproximadamente su andadura allá por 1830, en un edificio llamado de Batifora “*inmediato a nuestra Ciudad de Valencia*”, como fábrica de hilados y torcidos de sedas dirigida por Juan Bautista Lázaro Jaunin. Su producción se basaba en todo tipo de tejidos, incluyendo blondas, tules y crespones a partir de una compra de modelos de “*unos sesenta á ochenta quintales de los mejores dibujos, colores, estampados y bordados de los hilados de seda, cachemiras, merinos, colgaduras, tapices, túles, musolinas, chales satinados, blondas y crespones que se han fabricado en Francia de diez años acá*”.²⁰ Llegando a reunir seis años más tarde a 130 operarios que trabajaban en las ochenta perolas y con sus correspondientes tornos de hilar y devanadoras mecánicas, y que se amplió además a una sección que elaboraba pasamanería.²¹

Su propietario, Santiago Dupuy nos relata en carta dirigida a los Sres. Socios de la Junta de Amigos del País de Valencia:

El arte de hilar la seda no ha recibido todavía en España las mejoras que admitidas en otros países menos aventajados por el cielo, han hecho un ramo de riqueza nacional de su insegura cosecha. Grandes establecimientos faltan en nuestro país donde pueda con ventaja el labrador vender su capullo é hilar con conocimiento y perfección. Mientras no salga el arte de hilar la seda de las manos ignorantes en que ahora en su mayor parte se halla, perderá indudablemente la mitad de su valor, ni tendrá salida mas que á infimos precios para las naciones extranjeras y no servirá en España sino para la fabricacion de ropas ordinarias.

Una gran mejora he introducido en la fabrica llamada de Batifora que consigue el objeto deseado.

Ya se esta hilando desde Junio en ochenta perolas calentadas por el vapor de una maquina (bomba de fuego) que al mismo tiempo dá movimiento á las correspondientes ruedas, á tornos de torcer Seda y que tiene fuerza p.^a llenar el servicio de cuatrocientas perolas.

Las ventajas que produce esta maquina, la primera introducida en España, de alta presión y la primera aplicada á la seda son bien notables. La regularidad de

¹⁹ RSEAP 1837. C-93, II Industria y Artes, n. 1. CD 2612.

²⁰ RSEAP 1831. C-93, II Industria y Artes, n. 3. CD 2260.

²¹ RSEAP 1836. C-91, IV Comercio y Fábricas, n. 2. CD 2578.

su movimiento y del calor que produce en las perolas hacen que la seda de la fábrica que conserva todo su brillo y fuerza, compita en los mercados extranjeros con las mas perfectas del medio dia de la Francia y del Piamonte.

La economia que produce en la manufactura es no menos apreciable, con un solo fuego, se dá agua, calor y movimiento; los tres objetos necesarios p.^a una fábrica de seda, se ahorran brazos, se hace mas trabajo y mas regulado.

Deseoso que al sistema de rutina de practicas y principios erroneos substituya el de un arte fundado en solidez de principios hago a VV.SS. esta manifestación para que observando por VV.SS. mismos (si lo tienen á bien) el establecimiento, reconocida su superioridad, estimulen á otros para que lo imiten publicando sus adelantos y recomendandolos; pues bien convencido que es difícil demostrar hasta que valor puede ascender la seda esportable por su reconocido nervio y brillo estando bien confeccionada no tememos rivalidades y nos contentamos con merecer la aprobación y aprecio de las personas instruidas, inteligentes y amigas de su pais.

Santiago Dupuy Batifora, 30 de Septiembre del 1837²²

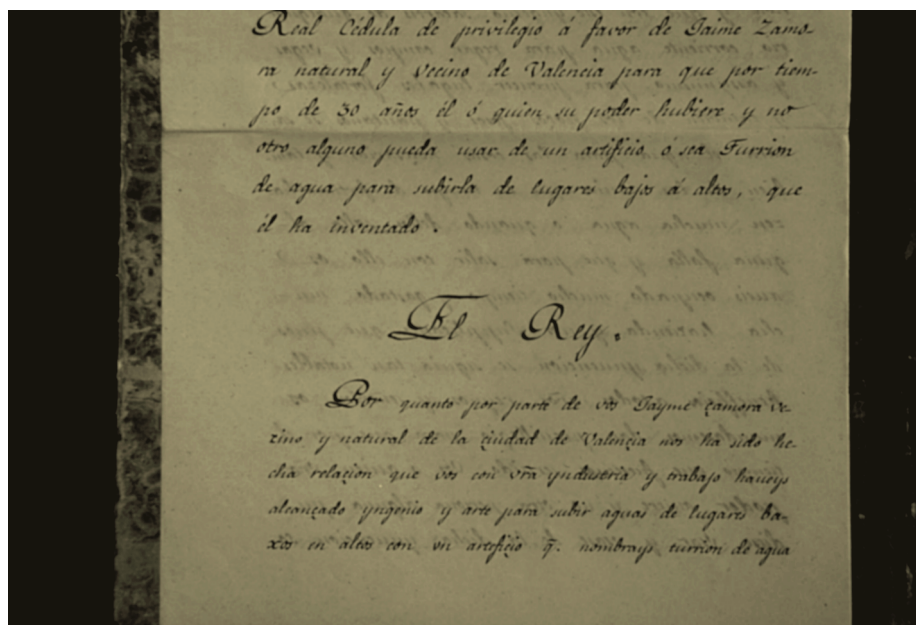
Ante la invitación a la RSEAP de una visita de sus miembros, se nombró a una comisión de expertos que evaluaron con precisión las características técnicas, económicas y de seguridad de la afamada y bienvenida *pompe du feu* y de la que no se tenía noticia de ninguna otra por estos lares, “*esceptuando, las de algunos barcos de vapor que de poco tiempo á esta parte surcan los mares de nuestra Peninsula*”. Ante su contemplación y los efectos de su funcionamiento, manifestaron frente al Director de esta entidad:

Todas estas circunstancias, el interes con que desea el Sr. Dupuy que la Sociedad estimule una muy util rivalidad, y el repetido ofrecimiento que en sus programas de premios ha hecho esa corporación de el titulo de socio de merito y medalla de oro de 1.^a clase á la persona que establezca en esta provincia una maquina de vapor de la fuerza de cuatro caballos á lo menos aplicable al movimiento de cualquier genero de industria, datos que superabundantemente ha llenado el Sr. Dupuy en sentir de la Comision, la mueven a proponer á V.E. que podrian adjudicarse á dicho Sr. los referidos titulo y medalla. De esta manera y publicando sus adelantos como mejor lo estime esa corporacion, coadyuvará con los medios que estan á su alcance á la perfección de tan inestimable cosecha que han sido en otro tiempo, y puede ser en lo sucesivo la principal riqueza de este hermoso pais.²³

Y desde los censos, y la mecanización industrial se pasó a las exposiciones y ferias comerciales. El Intendente de la Provincia de Valencia, Manuel

²² RSEAP 1837. C-93 II Industria y Artes, n. 1. CD 2578.

²³ Idem nota anterior.



Reproducción de uno de los primeros privilegios de invención localizados concedidos al valenciano Jaime Zamora (1572) por treinta años sobre un mecanismo elevador de aguas en campos de cultivo.

Hidalgo, remitió a la RSEAP el 12 de mayo de 1826 el Real Decreto, por orden del Excmo. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que reza:²⁴

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente:

Con el objeto de acelerar los progresos de las artes y fábricas por medio de una noble emulacion, facilitando al mismo tiempo la ocasion de que se pongan de manifesto sus adelantamientos, à fin de que sean mas conocidos y apreciados del público y pueda graduarse el merecimiento de las gracias y premios que Me propongo señalar para los que se distinguan por su laboriosidad è ingenio, y en especial por la utilidad que traigan al Estado; he venido en resolver que se celebre una exposición pública de los productos de la industria española, la que ha de verificarse en Madrid el dia de San Fernando del año próximo venidero de 1827; para cuyo efecto Me propondreis las disposiciones que convenga tomar y las reglas que hayan de guardarse, à fin de que aprobado todo por Mí, se anuncie al público para su noticia y conocimiento. Tendreislo entendido para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano.= En Palacio á 30 de Marzo de 1826.= A.D.Luis Lopez Ballesteros.

²⁴ RSEAP 1826. C-74, I Reales Órdenes, n. 1. CD 2020.

Lo comunico á V.S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1826.

Luis Lopez Ballesteros.

En el primer cuarto del siglo XIX, comenzaron a gestarse y convocarse ferias o exposiciones públicas como eventos de oferta empresarial, innovación tecnológica y divulgación pública. Exposición de flores y frutos organizadas por la RSEAP (1840, 1848, 1851, 1873), y de vinos y aguardientes (1848). Y otras que también eran incentivadas con premios convocados por la RSEAP para su participación de industriales valencianos cuando se trataba de exposiciones lejos de Valencia o se comunicaba a los socios y público en general, la celebración de eventos: la Exposición pública de los productos de la industria española de carácter trianual y nacional (1841, 1850), la Exposición de Londres (1850, 1874), la Exposición de París (1855, 1867), la Exposición General de Productos Agrícolas (1857), la Expo de Turín (1858), la Exposición Internacional franco-española de Bayona (1864).

Y cómo no, el planteamiento y la organización de una Exposición Regional de Valencia (1867, 1883) de productos artísticos, industriales y agrícolas, y la Exposición de Motores y Maquinaria elevadora de agua, celebrada en Valencia (1880).

A partir de entonces un nuevo fenómeno corporativo nacería: el surgimiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación en 1886 promovidas por el Ministerio de Fomento articulando una nueva estructura de reunión empresarial.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, y en su caso también de Navegación, fueron fundadas por Real Decreto de 9 de abril de 1886 con la finalidad de que las Asociaciones de comerciantes, industriales y navieros se agrupasen y reuniesen sus respectivos intereses como una sola corporación de derecho público –oficial– en orden a ejercitar una tarea principal: una función consultiva ante las administraciones públicas competentes en materia de comercio, la industria y la navegación en el ámbito territorial donde estuviesen fundadas.

Así pues, su coincidencia de intereses, su oficialidad, y su fuerte promoción por las autoridades y el poder político del momento –a la sazón, el Ministerio de Fomento al cual estaban adscritas, y la posterior promulgación de la Ley de 29 de julio de 1911 para la reorganización de las Cámaras– hacía presagiar ya, cuanto menos, unos representantes de intereses económicos, políticos y sociales territoriales paralelos y de corte oficial frente a las Sociedades Económicas.

4. A dónde vamos...

En un mundo global, cayendo las fronteras sociales y culturales, y bajando las barreras aduaneras la tecnología ha jugado un papel primordial en conectar pueblos y naciones, gobernantes y sociedades. Los grandes descubrimientos e invenciones se han conquistado simplificando su enorme complejidad. Como el telégrafo, la tecnología digital, o la secuenciación del genoma humano donde se transcribe la información en códigos de dos o tres grafías: punto y raya, unos y ceros, o codones de AUG.

Por ello, los próximos descubrimientos científicos y desarrollos tecnológicos y artísticos vendrán de la simplificación y selección de la información obtenida, además de su compartición y de la colaboración multidisciplinar. Mientras que las protecciones jurídicas vendrán de la recopilación, archivo y transcripción de los conocimientos científicos y culturales nuevos y tradicionales de todo el globo, y de su difusión inmediata y compartida. Así, los trabajos y proyectos abiertos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En cualquier caso la realidad valenciana y española fue gracias a la Sociedad Económica pionera, visionaria, acertada y sobre todo acorde con las corrientes de innovación tecnológica y desarrollo artístico de entonces y de ahora. Una herencia y unos testimonios que prosiguen y proseguirán en nuestros días.

5. Resumen

1. Las Sociedades Económicas y el adelantamiento de las técnicas

Las Sociedades Económicas en España jugaron un papel primordial durante el siglo XVIII en el adelanto de las artes, las técnicas y los oficios, supliendo los defectos y carencias de una administración moderna —de reciente organización— en el progreso económico y social. La convocatoria de premios (s. XVIII) y la organización y el incentivo de participación de industriales y artistas en exposiciones comerciales de productos artísticos, industriales y agrícolas (s. XIX) marcarán su papel fundamental en el progreso valenciano que ha llegado a nuestros días.

2. La industria sedera precursora de la propiedad industrial en España

Una de las principales industrias del XVIII, la industria sedera promovería el marco propicio de gestación de la propiedad industrial a través de sus reivindicaciones en pro de libertades económicas. Estas libertades reclamadas daban paso a los derechos. Así la libertad de establecimiento de fábricas era el marco para las libertades y derechos derivados, como el derecho a la introducción de productos y máquinas, el derecho a la invención, y el derecho a tener telares.

3. Coexistencia de sistemas de propiedad industrial

En el siglo XVIII, los privilegios de invención otorgados por la autoridad regia eran constitutivos de derechos personales y reales exclusivos con relevancia civil, mercantil y penal (función constitutiva). Mientras que los certificados de la autoría que eran emanados y declarados por la Sociedades Económicas eran verdaderos reconocimientos de la autoría de inventores y diseñadores de un carácter económico –premios– y de carácter moral –méritos y acreditaciones– (función declarativa) y que tenían eficacia frente a terceros (función probatoria). Si bien estos últimos también repercutían en un prestigio personal que indirectamente podía tener efectos económicos, como de igual manera sucedía con los proveedores de productos de la Casa Real.

Actualmente, el sistema moderno de propiedad industrial e intelectual tiene aspectos similares al adoptado por estas corporaciones económicas, por cuanto reconocen y declaran a los derechos de propiedad industrial e intelectual pre-existentes que nacen de la mera creación de su autor. La ley no crea el derecho, se limita a reconocerlo.

4. La lucha por la libre empresa

La RSEAP de Valencia, al igual que muchas de sus homónimas peninsulares y de ultramar, intervino como mediadora entre los gremios de la Ciudad y Reino de Valencia y los primeros empresarios y comerciantes individuales frente a los poderes públicos –el Rey y el Consejo de Estado– para la liberalización del comercio y la industria.

5. El corporativismo industrial como necesidad social

El Reino y la Ciudad de Valencia del XVIII afrontaban con bases bastante sólidas el proceso de industrialización que iba a producirse en el siglo posterior, a diferencia de otras regiones españolas. Puesto que las realidades y las inquietudes por el desarrollo social y económico, las infraestructuras públicas y la defensa de las costas y caminos así permiten testimoniarlo.

6. La universalidad de las Sociedades Económicas

Las Sociedades Económicas no fueron un fenómeno económico y social único en España, sino que inspirado en los ideales ilustrados, tuvieron su creación y extensión por toda Europa y Estados Unidos con mayor o menor medida de ideales filantrópicos, sirviendo de medios de comunicación eficientes de los conocimientos e innovaciones tecnológicas.